



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL "PROYECTO DE ORDEN POLA QUE SE APRUEBA LA NORMA TÉCNICA DE LAS CONSERVAS ARTESANAS DE PESCADOS Y MARISCOS"

Visto el "Proyecto de orden por la que se aprueba la norma técnica de las conservas artesanas de pescados y mariscos", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente

INFORME:

I. FUNDAMENTACIÓN ESTATUTARIA Y LEGAL

El Estatuto de Autonomía de Galicia, en su artículo 27.17, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de artesanía, y el artículo 30.I.4 le atribuye competencias exclusivas, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en materia de comercio interior y la defensa del consumidor y del usuario, así como en materia de denominaciones de origen en colaboración con el Estado.

En el ejercicio de estas competencias el Parlamento de Galicia aprobó la Ley 1/2024, de 11 de enero, de la calidad alimentaria de Galicia, que constituye el marco legal actual de la artesanía alimentaria en Galicia. Esta ley contempla en el capítulo V de su título III una regulación de esta actividad de una manera similar a la que se contenía en la Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega, que quedó derogada por aquella.





En esta materia, el desarrollo reglamentario de la Ley 2/2005, de 18 de febrero, tuvo lugar mediante el Decreto 174/2019, de 19 de diciembre, por el que se regula la artesanía alimentaria. Por su parte, la vigente Ley 1/2024, de 11 de enero, en su disposición final tercera, establece que las remisiones reglamentarias realizadas a la artesanía alimentaria en su capítulo V del título III se consideran hechas a dicho Decreto 174/2019, de 19 de diciembre, o a la norma que lo sustituya.

Tanto la Ley 1/2024, de 11 de enero, en su artículo 37.2, como el Decreto 174/2019, de 19 de diciembre, en su artículo 6.1, establecen que los productos artesanales se deberán elaborar de acuerdo con las condiciones previstas en la norma técnica que, para cada producto o grupo de productos, se deberá aprobar mediante orden de la persona titular de la consellería competente según la naturaleza del producto. Dichas normas técnicas contemplarán, en todo caso, la elaboración tradicional y la presentación singular que otorgan al producto una calidad diferencial, así como otros requisitos que se recogen en el número 2 del artículo 6 del citado decreto.

Por otra parte, según lo establecido en la disposición final tercera del Decreto 174/2019, de 19 de diciembre, las previsiones recogidas en él relativas a las actividades artesanales alimentarias producirán efectos conforme se vayan aprobando y publicando las normas técnicas de cada producto o grupo de productos.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con lo señalado anteriormente, esta orden se justifica por la necesidad de aprobar la norma técnica de las conservas artesanas de pescados y mariscos, actividad artesanal alimentaria de las que figuran en el anexo I, grupo 3, relativo a la elaboración de derivados de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo, apartado 3.1, referido a las conservas, del Decreto 174/2019, de 19 de diciembre .





III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Respeto a la estructura y contenido del proyecto normativo, consta de un preámbulo, en el que se resaltan los objetivos y finalidad pretendidos por la disposición normativa, y dos artículos, referidos a su objeto y a la aprobación de la norma técnica de artesanía alimentaria. Completan el texto dos disposiciones finales, la primera referida a la facultad de desarrollo y la segunda a su publicación y entrada en vigor, y un anexo, en el que se recoge la norma técnica de las conservas artesanas de pescados y mariscos, y que consta de los siguientes apartados:

1. Antecedentes y generalidades.
2. Ámbito de aplicación.
3. Definiciones.
4. Materias primas autorizadas.
5. Proceso de elaboración.
 - 5.1. Prácticas autorizadas.
 - 5.2. Prácticas prohibidas.
 - 5.3. Posibilidades de mecanización.
6. Límite máximo de producción artesanal.
7. Presentación y envases.
8. Trazabilidad y registros.
9. Control.
10. Flexibilización de los requisitos de higiene.
11. Legislación de referencia.

IV. TRÁMITES REALIZADOS Y RESULTADO DE LOS MISMOS

La elaboración del presente proyecto se llevó a cabo por la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica, centro directivo a quién le corresponde, entre otras, las competencias relacionadas con la promoción de la competitividad de los productos pesqueros, marisqueros y de la acuicultura y el fomento de su calidad, de conformidad con el dispuesto en el artículo 11 del





Decreto 50/2021, de 11 de marzo, por lo que se aprueba la estructura orgánica de la Consellería del Mar.

Consta en el expediente la memoria justificativa sobre su legalidad, acierto y oportunidad; la memoria económico-financiera y el informe del Servicio de Técnico-Jurídico. No fue preciso el cumplimiento del trámite de consulta pública previa por tratarse de una propuesta normativa que regula aspectos parciales de una materia, tal como dispone el artículo 41.2.c) de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Una vez finalizada la fase inicial de elaboración, el texto se aprobó por el conselleiro del Mar como proyecto de orden, publicándose en la página web del portal de Transparencia y Gobierno abierto, de conformidad con el dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el previsto en el artículo 42.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre. La publicación tuvo lugar durante el período comprendido entre el 16 de mayo y 7 de junio de 2024, tal como consta en el certificado de la Dirección del Área de Administración Digital de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia de 12 de junio de 2024, recibándose una sugerencia a su contenido por parte de la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos (ANFACO-CECOPECA), con el resultado indicado en la memoria de tramitación de 3 de octubre de 2024.

En cumplimiento del trámite de audiencia, se dio traslado del texto del proyecto, además de ANFACO, a la Asociación Española de Mayoristas, Importadores, Exportadores y Transformadores de Productos de la Pesca y Acuicultura (CONXEMAR), Consejo Regulador del Mejillón de Galicia, Asociación Gallega de Empresarios Depuradores de Moluscos (AGADE) y Asociación Gallega de Comercializadores de Marisco (AGACOMAR), quienes no realizaron observaciones a su contenido.

Con fecha 22 de mayo de 2024, la directora general de Promoción de la Igualdad de la Consellería de Política Social e Igualdad informó de que se trata





de una norma sin repercusión en cuestiones de género y sin colisión con la normativa vigente en materia de igualdad.

El proyecto también fue informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica de la Consellería de Hacienda y Administración Pública el 11 de julio de 2024, al tener encaje en los escenarios presupuestarios.

Con fecha 8 de octubre de 2024, el proyecto fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Consellería del Mar al considerarlo conforme al ordenamiento jurídico.

Asimismo, esta disposición se sometió al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la actualidad en la Directiva 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

Así, el proyecto fue remitido el 27 de noviembre de 2024 a través de la Dirección General de Relaciones Exteriores y con la UE, y de manera coordinada con la Agencia Gallega de Calidad Alimentaria, al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, para su incorporación al orden del día de la reunión de la Comisión Interministerial para Asuntos de la Unión Europea (CIAUE) que tendría lugar el 13 de diciembre de 2024 y su posterior envío a la Comisión Europea, con número de notificación 2024/0681/ERES.

El 18 de marzo de 2025 se recibieron desde la Dirección General de Relaciones Exteriores y con la UE, las observaciones de la Comisión Europea a los proyectos mencionados remitidos por el MAEC. El Ministerio recomienda dar





una contestación a la Comisión sobre las cuestiones que indican en su escrito, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 5.2 de la Directiva 2015/1535:

“Accesibilidad del plan de conserva artesana de pescado y marisco a productores de otros Estados miembro.

Según el apartado 5.1 del Anexo del proyecto notificado sobre conservas artesanas de pescado y marisco “Como norma general se utilizarán productos frescos. Se permitirá el uso de productos congelados de aquellas especies estacionales de túnidos y cefalópodos que hayan sido desembarcadas en fresco en Galicia con el fin de garantizar el abastecimiento de productos necesarios para el mantenimiento de la producción artesanal.”

La Comisión observa que esta excepción a la obligación de utilizar productos frescos y a la posibilidad de congelar algunas especies de temporada de atún y cefalópodos solo beneficia a los productores de conservas de pescado y marisco cuando el pescado se ha desembarcado en fresco en Galicia, lo que crea una ambigüedad en cuanto a la posibilidad de que los productores de otros Estados miembros accedan al régimen en lo que respecta a estas especies concretas. Por lo tanto, la Comisión sugiere que se aclare el proyecto notificado sobre conservas de pescado y marisco artesanas para garantizar la accesibilidad del régimen a los productores de otros Estados miembros.”

Puesto que el mencionado artículo 5.2 de la Directiva 2015/1535 indica que cuando la Comisión o un Estado miembro dirijan observaciones a un Estado miembro que haya anunciado un proyecto de reglamento técnico éste deberá tenerlas en cuenta, en la medida de lo posible, en el momento de la posterior elaboración del reglamento técnico, el 25 de marzo se transmitió al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, a través de la Dirección General de Relaciones Exteriores y con la UE, para su traslado a la Comisión, la siguiente redacción para el artículo 5.1:





"Como norma general se utilizará producto en fresco. Se permitirá el uso de producto congelado de aquellas especies estacionales de túnidos y cefalópodos que hayan sido objeto de desembarco en fresco en un puerto ubicado dentro de un radio de menos de 250 kilómetros de la empresa artesana para garantizar el suministro de producto necesario para el mantenimiento de la producción artesanal."

El 26 de marzo se recibió acuse de recibo por parte de la Comisión Europea de la modificación efectuada.

Visto lo anterior, de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, en particular, con los de necesidad, proporcionalidad y eficacia, esta norma contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad. Igualmente, en virtud del principio de seguridad jurídica, la norma guarda coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, y, en cumplimiento del principio de transparencia, se identifican con claridad en ella los objetivos perseguidos. Además, durante su tramitación se promovió la participación de la ciudadanía mediante los trámites de audiencia y publicación en el portal de Transparencia y Gobierno abierto de la Xunta de Galicia.

En consecuencia, teniendo en cuenta los aspectos analizados, el texto propuesto reúne los requisitos exigidos en la normativa de aplicación examinada anteriormente, por lo que esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el proyecto de orden.

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma electrónica
La secretaria general técnica

Marta Barreiro Castro

